

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**46550** *Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, sobre Revocación de Actos Administrativos de Gravamen o Desfavorables al Interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución de revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito corresponde a la Delegada del Gobierno en la Comunitat Valenciana conforme a lo establecido en el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Por Resolución de 18 de enero de 2018 (BOE 06/02/2018), de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana se ha delegado en el/la Subdelegado/a del Gobierno en Alicante la competencia para resolver los procedimientos sancionadores incoados por la comisión de infracciones graves y leves, conforme al citado artículo 32.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Excluir del ámbito de la presente resolución aquellos procedimientos que, relacionados en el referido Anexo, hayan sido objeto de una previa resolución administrativa de finalización y archivo de actuaciones, de revocación o declarativa de caducidad.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
3999	2020	48362778B
3996	2020	33494016J
3994	2020	74367905G
3991	2020	33480431K
3989	2020	48796014L
3977	2020	21483550D
3975	2020	X6127932L
3973	2020	74167123N

3972	2020	11826940H
3971	2020	48323262D
3968	2020	47716153P
3966	2020	48458851J
3949	2020	48792028N
3944	2020	28999410K
3940	2020	53234913X
3933	2020	21686946Q
3925	2020	X7872917V
3919	2020	48726890X
3917	2020	X8701779M
3915	2020	21652311L
3913	2020	21511670T
3909	2020	45930082W
3908	2020	22119297J
3907	2020	Y6202520D
3906	2020	Y5303099A
3904	2020	Y7195024V
3902	2020	44756307D
3901	2020	54205567H
3887	2020	78132443V
3885	2020	31675812M
3880	2020	28664600E
3878	2020	21657305E
3867	2020	X4914362K
3861	2020	22336156M
3858	2020	48797913D
3856	2020	44756098F
3842	2020	74390070C
3838	2020	48562523R
3836	2020	Y3954800X
3834	2020	48357232P
3833	2020	74382142G
3832	2020	21983217R
3831	2020	74439781M
3826	2020	43632291A
3823	2020	74018403X
3817	2020	74235969L
3814	2020	X5824809J
3812	2020	Y2726945X
3811	2020	53247996Y
3810	2020	48741473B
3809	2020	X1849650J
3808	2020	35321481J
3805	2020	48355923X
3804	2020	21369982S
3803	2020	00801941T
3801	2020	21430075D
3797	2020	21483550D
3795	2020	X6826302V
3794	2020	21510743Q
3793	2020	X5751667B
3783	2020	21486391K
3777	2020	22000526Z

3776	2020	53245564N
3770	2020	54637276V
3767	2020	51238447J
3761	2020	21463879A
3758	2020	00816795L
3757	2020	48301004S
3750	2020	21680085D
3749	2020	22143174Q
3742	2020	50505240T
3736	2020	48537552P
3729	2020	21454020B
3720	2020	48348114K
3717	2020	22501793L
3716	2020	Y0852669G
3708	2020	Y1665012X
3707	2020	48666497S
3699	2020	54208540R
3696	2020	49354536D
3691	2020	79327618C
3688	2020	21452953W
3681	2020	Y4276486H
3673	2020	51108705Z
3632	2020	44758185R
3626	2020	21451849W
3614	2020	74224739J
3610	2020	24437643M
3609	2020	74442908G
3595	2020	74122313Y
3592	2020	76081700T
3591	2020	52784333T
3568	2020	22139592E
3563	2020	22127347J
3559	2020	74372995B
3554	2020	Y2526371L
3552	2020	X8756623V
3549	2020	X4849230W
3547	2020	74384133V
3532	2020	45928708P
3530	2020	45927521V
3522	2020	48761736B
3521	2020	X8093053C
3518	2020	44769904J
3517	2020	X3972133X
3510	2020	Y4498046L
3503	2020	33477939J
3500	2020	22144731D

Alicante, 11 de noviembre de 2021.- La Subdelegada del Gobierno en Alicante, María Araceli Poblador Pacheco.

ID: A210060457-1